

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00215-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CARLOS RUBIEL SILVA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.702.121., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr JAIME SÁNCHEZ NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.845.676, TP. No. 39.096 del C.S. de la J, email, jaimessanchez1256@hotmail.com, contra FILIBERTO CAMACHO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.775.040, email se desconoce, y conforme a lo ordenado por auto del 11 de marzo de 2021, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CARLOS RUBIEL SILVA ARENAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr JAIME SÁNCHEZ NARANJO, contra FILIBERTO CAMACHO VARGAS, por la cantidad principal de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 16 de agosto de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

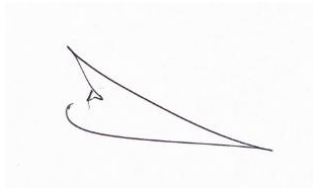
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma

indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Se reconoce personería al DR. Dr JAIME SÁNCHEZ NARANJO, como apoderado judicial del demandante, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 30 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA